

DECRETO DE VENTA DIRECTA

¿QUÉ ES?

Una nueva normativa que permitirá vender productos agrarios y forestales directamente desde las explotaciones a los consumidores finales, mejorando la diversificación económica de miles de pequeños agricultores y ganaderos.

➤ Se trata de una normativa muy demandada por el sector, especialmente en el ámbito de la producción ecológica, y que sirve para dar cobertura legal a una realidad con un gran arraigo en Andalucía, como es la venta directa de productos primarios.

VENTAJAS DE LA VENTA DIRECTA Y DEL DECRETO

Para los productores:	Para los consumidores:
<ul style="list-style-type: none"> • Relación comercial más directa y mayor valor obtenido por los productos, sin intermediarios. • Mejora la viabilidad económica de las pequeñas explotaciones, que tienen una gran importancia ambiental y para el mantenimiento de variedades y razas autóctonas. • El Decreto da cobertura legal a los productores que quieran vender de forma directa parte de su producción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a productos más frescos y de gran calidad, obtenidos de manera tradicional. • Acceso variedades locales, que no suelen llegar a la gran distribución. • El Decreto exige unas garantías de seguridad alimentaria y calidad.

¿POR QUÉ ERA NECESARIO?

➤ La normativa comunitaria sobre higiene de productos alimenticios excluye de su ámbito de aplicación al suministro directo por los productores de pequeñas cantidades de productos primarios a los consumidores, siempre que los Estados miembros lo regulen.

➤ Esta excepcionalidad no implica que no tengan que respetar los principios básicos de la seguridad alimentaria y de la protección de los consumidores.

➤ Por ello, era necesario elaborar un Decreto que estableciese el marco normativo de obligaciones de los productores, así como las condiciones y garantías de seguridad y calidad, que permita el desarrollo de la actividad.

¿QUÉ PRODUCTOS AMPARA?

➤ Un total de **22 categorías de productos agrarios y forestales** sin transformar, con destino a consumo humano, **hasta un límite de cantidad anual**, según el producto, y que procedan de explotaciones radicadas en Andalucía.

Ejemplo: frutas, hortalizas, cereales y frutos secos, aceitunas sin procesar, productos de la apicultura, caracoles de granja, huevos, etc.

¿DÓNDE SE PUEDE VENDER?

- **In situ:** en la propia explotación.
- **Venta en mercado:** bien directamente por las personas productoras, o bien por una persona designada expresamente por aquella.
- **A establecimientos de venta al por menor:** (sin intermediarios), incluyendo actividades de restauración colectiva, restaurantes e instalaciones de turismo rural.

¿QUÉ CONDICIONES DEBEN CUMPLIR?

➤ Los titulares de las explotaciones y los recolectores (forestales) **deberán comunicar obligatoriamente a la Consejería la intención de vender de forma directa.**

➤ Registro: se inscriben en el **Sistema de Información de Venta Directa de Productos Primarios de Andalucía (SIVDA)** que recogerá información sobre los productores y recolectores que realizan venta directa, para conocer su ubicación y el tipo de producto que van a comercializar.

➤ A los titulares de las explotaciones y los recolectores se les responsabiliza de **garantizar la seguridad e inocuidad y calidad** de los productos. Deberán establecer un procedimiento de gestión de la calidad, y **llevar apuntes de lo que venden y a quien lo venden.** (Se conservarán 2 años como mínimo). También deberán aplicar **sistemas de autocontrol y buenas prácticas de higiene**, que podrán consultar en la web de la CAPDER.

¿CÓMO SE CONTROLA?

➤ Inspección:

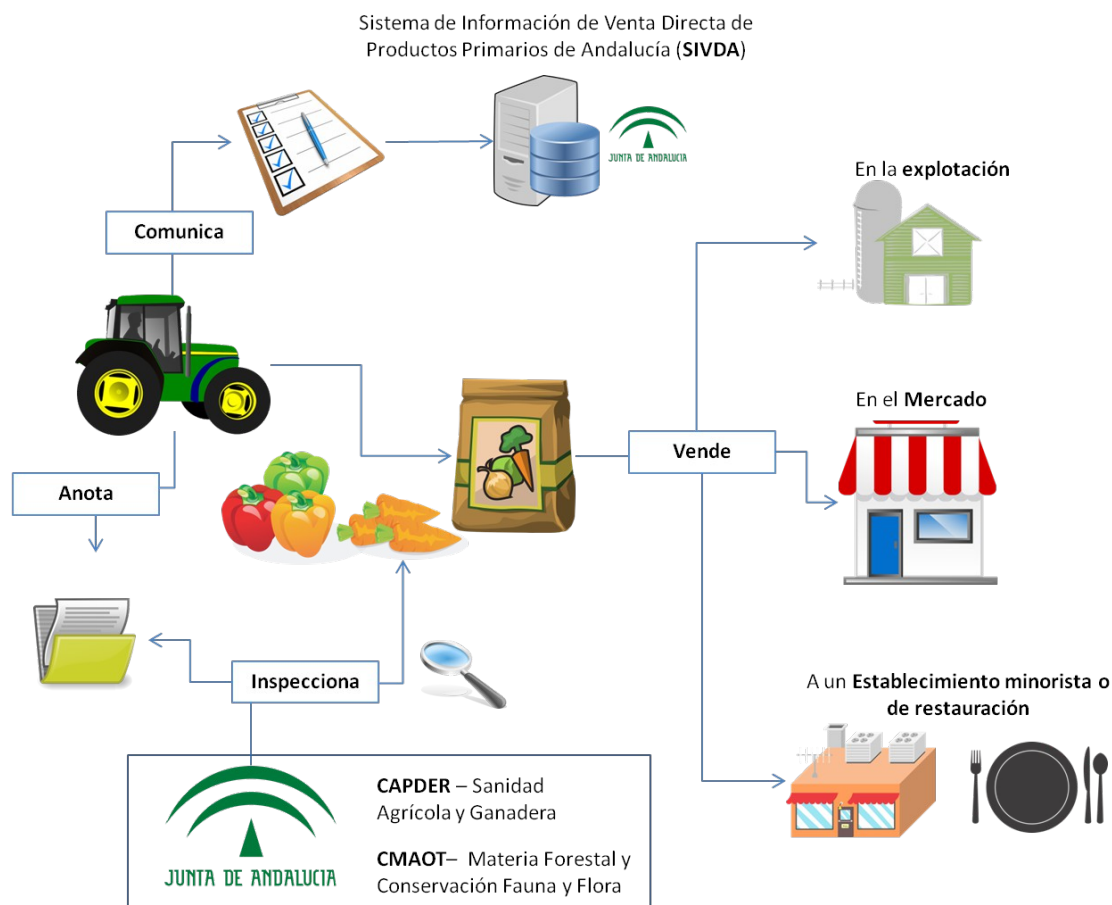
- DG competente en sanidad agrícola y ganadera: explotaciones agrarias
- DG competente en materia forestal y conservación de fauna y flora: explotaciones forestales.

➤ Sanción: de acuerdo con diferentes normativas según sean relativas a calidad, consumo, materia forestal, sanidad e higiene de la producción ganadera, o de los establecimientos de venta.

¿A QUIÉN BENEFICIA?

Según las categorías de productos amparadas por este decreto podrían beneficiarse más de 183.000 explotaciones agrarias andaluzas, el 75% del total. Y también unos 8.000 productores ecológicos con unas 200.000 hectáreas.

ESQUEMA



Productos primarios y cantidades máximas autorizadas en venta directa por productor o recolector y año

Producto	Unidad	Cantidad
Aceitunas de mesa	kg	4.000
Bellotas recolectadas	kg	5.000
Castañas recolectadas	kg	5.000
Caracoles de granja	kg	2.500
Cereales cultivados	kg	10.000
Espárragos silvestres recolectados (*)	kg	5.000
Fresas y otros berries cultivados	kg	12.000
Frutales subtropicales cultivados	kg	2.500
Hortalizas cultivadas (por especie)	kg exterior kg invernadero	10.000 20.000
Huevos	unidad	12.000
Jalea real	kg	10
Legumbres cultivadas (por especie)	kg exterior kg invernadero	2.500 5.000
Miel	kg	3.000
Otras frutas y frutos cultivados (por especie)	kg	15.000
Patatas cultivadas	kg exterior	20.000
Plantas aromáticas recolectadas	kg	2.000
Piñones recolectadas	kg	2.000
Polen	kg	450
Propóleo	kg	30
Setas cultivadas (**)	kg	12.000
Setas silvestres recolectadas (por especie) (*) (***)	kg	2.000
Tagarminas (*)	kg	3.000

(*) La cantidad máxima por recolector y día para estos productos será:

Espárragos silvestres recolectados: 5 kg

Setas silvestres recolectadas: 20 kg (engloba el total de las especies que se recolecten en la jornada)

Tagarminas: 20 kg

(**) Sólo para las especies cultivadas que pueden ser objeto de comercialización en fresco, conforme al Real Decreto 30/2009, de 16 de enero.

(***) Relación de especies de setas silvestres:

Agaricus campestris.

Agaricus sylvaticus.

Agrocybe cylindracea

Amanita caesarea, con la volva abierta.

Amanita ponderosa, con la volva abierta.

Boletus aereus.

Boletus edulis.

Boletus reticulatus.

Craterellus lutescens.

Craterellus tubaeformis.

Cantharellus subpruinosis.

Craterellus cornucopioides.

Fistulina hepatica.

Hydnum repandum.

Hydnum rufescens.

Lactarius deliciosus.

Lactarius sanguifluus.

Lactarius semisanguifluus.

Macrolepiota procera.

Pleurotus eryngii.

Pleurotus ostreatus.

Suillus luteus.

Terfezia arenaria.

Terfezia claveryi.

Terfezia leptoderma.